



CONVENIO DE EMPRESA, ENTRE LA UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA -CORDOBA Y CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

ag.

PARTES INTERVINIENTES

1	207	276883	02
---	-----	--------	----

ART.1 - Conforme a las disposiciones legales vigentes, LA UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA (UECARA) , en representación de los trabajadores y CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. ambos con la representación ya acreditada, se constituyen en signatarias del presente convenio.-

AMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

ART.2 - Este Convenio comenzara a regir de manera inmediata a su homologación y será aplicable a la totalidad de las categorías que comprendan a los trabajadores dependientes de la Empresa en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba; y tendrá una vigencia de dos años.

Las partes se comprometen a reunirse con la suficiente antelación (la cual no podrá ser inferior a 60 días antes del vencimiento de los plazos mencionados) a fin de acordar prorroga y/o producir las modificaciones que las mismas creyesen oportunas.

Se entenderá prorrogado el mismo, en los mismos plazos y condiciones que el presente, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, dentro de los sesenta días anteriores al cumplimiento del plazo.-

PERSONAL COMPRENDIDO

ART.3 - TRABAJADORES COMPRENDIDOS: estarán comprendidos en este Convenio todo aquel personal que desarrolle tareas bajo relación juridico-laboral en la Empresa, como así también todo personal en relación Juridico Laboral que, siendo dependiente de otras Empresas cumpla sus tareas dentro del ámbito físico del establecimiento del principal y cuyas tareas sean abarcadas por este convenio. Salvo que la empresa subcontratada, se encuentre bajo la orbita de otro Convenio Colectivo con anterioridad a la Subcontratación. Quedan excluidos del presente, el personal de dirección

Roberto A. ...
UECARA - C62-

JAVIER J. KAPLAN
ABOGADO - MEDIADOR
MAT. 1-29452
Jorge Marino

CARLOS A. RUIZ
SEC. GEN. ADJ. ...
Nelson A. ...

GUSTAVO ROSSI
SECRETARIO GENERAL
U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

LAUHA T. CANELO
M.T.E. y FRH
06/08/02

L. CASTRO

(Directores, Gerentes, Jefes de estaciones, apoderados, contadores, subgerentes, jefes, supervisores que cumplan sus funciones en el ámbito de la administración central, coordinador de tráfico, profesionales que no cumplan las tareas descriptas en el presente convenio, secretarias y/o secretarios de gerencia).

DIA DEL EMPLEADO DE PEAJE:

ART.4 - Las partes establecen como día del empleado de peaje el día 28 de Marzo fecha coincidente con la apertura de la primera casilla del peaje.-

CATEGORIAS DEL PERSONAL

ART. 5 - El personal a que se refiere el presente convenio se agrupara en las siguientes categorías profesionales a saber:

- a) **Supervisor de estación de peaje:** Comprende al personal que se encuentra a cargo del control del funcionamiento de la parte operativa en cada estación, cumplen la polivalencia funcional temporal de cubrir a peajistas y/o tesoreros, en los casos de ausencias transitorias de estos.
- b) **Tesorero:** para el caso que existiere esta categoría, será el que cumpla la función dentro del área operativa, de proveer de cambio (dinero) y ticket a los Peajistas, y el control efectivo de todo movimiento de fondos en la estación.
- c) **Administrativo:** Comprende a aquellas personas que desarrollan dentro de la estación de peaje todo tipo de tareas que hacen a la administración del establecimiento, con practica y criterio propio.
- d) **Auxiliar de administración:** Están contemplados dentro de esta categoría todos aquellos trabajadores que tienen como tarea principal la de asistir en diversas tareas administrativas, al personal de mayor jerarquía dentro de esta área.
- e) **Técnicos:** Comprende a aquellas personas que para desarrollar sus tareas requieren de un conocimiento teorico-practico especial, adquiridos en el trabajo o fuera de él.

Se incluyen dentro de esta categoría, siempre que exista dentro de la empresa, a:

1. Enfermeros
2. Técnicos Electricistas
3. Técnicos en Computación
4. Especialistas en controles automáticos

Roszi Rossi
UECIRA - C63

JAVIER J. KAPLAN
ABOGADO MEDIADOR
MAT. 1/29452

L. CASTRO
2
Abayub
GUSTAVO ROSSI
SECRETARIO GENERAL
U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

- 5. Tecnicos en Laboratorio
- 6. Dibujantes Proyectistas
- 7. Topografos
- 8. Tecnicos Mecánicos
- 9. Personal a Cargo de la Balanza (Balancero).
- 10. Auxiliares de seguridad Vial e Higiene

f) **Personal de Centro de Cómputos:** será todo aquel personal idóneo que desarrolle la tarea tanto de operador como de programador en computación.

g) **Peajistas cobradores:** Será el personal que desarrolla la función específica de cobro al usuario de la ruta en concepto de peaje, entregándole a cada vehículo el comprobante de pago (tickets) que correspondiere.

h) **Capataces:** Comprende a todo el personal que se desarrolla al mando de un grupo de personas que realizan tareas propias de la actividad.

f) **Maestranzas:** Comprende al personal que realizaren tareas que no requieran capacitación previa. A modo enunciativo se describen a continuación algunas de las tareas:

- 1- Personal de limpieza salvo que este comprendido en la excepción del art. 3 del presente, en los relativo a sub-contratación
- 2- Auxiliar de balanza
- 3- Personal de cafetería
- 4- Choferes
- 5- Personal de cocina
- 6- Serenos.-

CONDICIONES SALARIALES

ART.6 - Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una retribución, la cual estará integrada por los siguientes rubros:

- A) Un Sueldo Básico
- B) Adicional por titulo.
- C) Adicional por antigüedad.

A) **Sueldo Básico**

A1 Maestranza:	\$250
A2 Peajistas:	\$250

Roberto Rossi
VECA 21 - 082
 JAVIER H. KAPLAN
 ABOGADO MEDIADOR
 MAT. 11-29452
J. Rossi

L. CASTRO
 CARLOS RUIZ
 SEC. GRAL. ADJUNTO
 U.E.C.A.R.A. - CORDOBA
Nelsona Marzocchi
 NELSONA MARZOLLI

Laura T. Canelo
 M.T.E. y PRH
 08/08/02
 GUSTAVO ROSSI
 SECRETARIO GENERAL
 U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

- A3 Auxiliar Administrativo:.....\$270
- A4 Personal Centros de Computos:.....\$270
- A5 Administrativos:.....\$300
- A6 Tecnicos:.....\$330
- A7 Capataces:.....\$330
- A8 Tesoreros:.....\$350
- A9 Supervisores:.....\$350

B) **Adicional por Presentismo:** este adicional será equivalente a un 20% del sueldo Básico, inicial. Este adicional no será de aplicación para aquellos trabajadores cuya remuneración mensual bruta, sea superior a los 430 Pesos.

C) **Adicional por Título:** el adicional por título se liquidara sobre la retribución mínima o sueldo básico en las condiciones y proporciones siguientes:

- Título Universitario y/terciario:\$18
- Título secundario :\$ 9

D) **Adicional por Antigüedad:** se establece como adicional por antigüedad un aumento del 1% del sueldo basico por cada año de antigüedad por cada año de servicio, computándose los mismo desde el inicio de la relación laboral.

ART. 7 - **Adicional por Fallo de Caja:** La categoría de Peajista percibirá un adicional en concepto de Fallo de Caja, equivalente a la suma mensual de \$50, en compensación de los riesgos por reposición de faltantes.

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE TRABAJO

ART. 8 - Se establece que la jornada semanal horaria para el personal que se desempeña en las Areas de Operación, Seguridad Vial y Puestos de Peaje, será de 48 Hs. semanales de lunes a lunes, (seis días de trabajo por dos de descanso), quedando excluidos de cualquier tipo de adicional los días sábados y domingos. Los feriados que se trabajen serán abonados al 100%, y la jornada diaria será de ocho (8) hs. y el tiempo que se trabaje adicionalmente será abonado como hora extraordinaria al cincuenta por ciento (50%).-

ART.9 - La empresa se obliga a proveer a su personal la siguiente indumentaria conforme las categorías profesionales que se especifican, para todo el personal, con excepción de los maestranzas: una camisa y un pantalón (dos veces al año), una corbata (una vez al año) , un

Rosario Rossi
SECRETARIA

JAVIER A. KAPLAN
ABOGADO - MEDIADOR
MAJ. 1-29452

Nelson J. ...
NELSON J. ...
L. CASTRO

CARLOS R. ...
SE. ... ADJUNTO
MEDIANA ...

GUSTAVO ROSSI
SECRETARIO GENERAL
U.E.C.A.R.A. - CORDOBA



cardigan (una vez al año); a los peajistas: una chomba y un pantalos (dos veces al año), un sweater (una vez al año), a los maestranzas se le otorgara un conjunto de pantalón , camisa tipo grafa y botines de seguridad (dos veces al año) , una campera de abrigo (una cada dos años) , una capa de lluvia y un par botas de goma (una vez por año o cuando las condiciones por el excesivo uso las dejen en mal estado para su uso) , se les proveerá cada vez que tengan que realizar tareas en la ruta linternas alógenas y chalecos refractarios .

ART. 10: - **Vestuarios, Comedores y Baños:** La empleadora deberá proporcionar vestuarios, comedores y servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación y de acuerdo a las leyes y reglamentos sanitarios vigentes y acordes al numero y sexo de trabajadores. Cada establecimiento habilitara en los lugares de trabajo botiquines de primeros auxilios.

LICENCIAS ESPECIALES Y VACACIONES

ART. 11 - Licencia Especiales:

- a) Nacimiento por hijos: dos días corridos.
- b) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: tres días corridos.
- c) Fallecimiento de padres políticos: dos días corridos.
- d) Fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos: tres días corridos.
- e) Matrimonio: diez días laborales, pudiendo acumularse al periodo de vacaciones que le correspondiera.
- f) Tramites administrativos, que deban ser realizados en forma personal y debidamente justificados: un día, hasta un máximo de cuatro días en el año calendario.
- g) Mudanza: dos días corridos, hasta un máximo de cuatro días por año calendario. efectuada deberá notificarse al empleador el nuevo domicilio.
- h) Exámenes de enseñanza Universitaria o Terciaria tres días corridos por examen con un máximo de doce días por año calendario pudiéndose adicionar a solicitud del interesado, seis días más sin goce de haberes. En todos los casos de este inciso. el beneficiario deberá acreditar haber rendido el examen, mediante la presentación de un certificado extendido por la autoridad educativa correspondiente.-

ART: 12 - **Vacaciones:** Las vacaciones se registrarán conforme las estipulaciones de la Ley de Contrato de Trabajo y podrán ser fraccionadas de la siguiente manera: Para 14 días – en dos periodos de 7 días, para 21 días – en dos periodos de 14 y 7 días, para 28 días -14 y 14 días.

ESTHAR CANELO
M.T.E. y FRH
06/08/02

Roberto Rossi
VECARA - Cba
JAVIER J. KAPLAN
ABOGADO - MEDIADOR
MAT. 1-29452
J. MARTINO

L. CASTRO
CARLOS A. MUÑOZ
SECRETARIO ADJUNTO
VECARA - CORDOBA
Nelson Apellido
NELSON APELLIDO

GUSTAVO ROSSI
SECRETARIO GENERAL
U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

En todo los casos los empleados tendrán derecho a gozar de la licencia anual completa o fraccionada. Por lo menos una vez cada tres (3) años en época estival.

RELACIONES LABORALES

ART. 13 - El personal alcanzado por este convenio, cualquiera fuere el lugar de ejecución de los trabajos será representado por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA-CORDOBA.

ART.14 -**Representación Gremial:** en los lugares de trabajo la representación de los empleados será ejercida por Delegados de la empresa, elegidos de acuerdo lo establece los Art.40 y sucesivos ley 23.551 y su Dcto Reglamentario 467/88.

Art. 15- **CUOTA SINDICAL:** La Empresa asume la calidad de agente de retención de la cuota sindical de los trabajadores que habiendo solicitado su afiliación al Sindicato, sea comunicada por la entidad gremial mediante el listado correspondiente, a tal fin se establece que la cuota sindical será del uno por ciento (1 %) del total de los haberes percibidos por el trabajador.-

Art. 16- Sin perjuicio de la retención mencionada en el artículo anterior, y con el fin de incrementar los fondos que el Gremio destinará a beneficios sociales, el sindicato dispone una adhesión automática equivalente al 1 % del salario calculado en la misma forma que el aporte por afiliación al Sindicato. Sin perjuicio de la adhesión automática, cada trabajador será notificado por su sindicato, y con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, de su derecho a renunciar a la misma mediante nota. A estos fines, será agente de retención la Empresa. Con el mismo objeto, la Empresa se compromete a efectuar un aporte del 1 % calculado también sobre el total de los salarios de los empleados abarcados por el presente convenio, pero que no significará disminución salarial alguna. Por este Convenio, la Asociación Sindical se compromete a brindar a los trabajadores con una antigüedad mínima de seis meses de antigüedad en la afiliación, los siguientes beneficios: ayudas económicas por nacimiento, casamiento, y por fallecimiento. Se entiende por ayuda económica la entrega de suma de dinero, o la entrega de cosas o la prestación de servicios que hagan a tales fines.

Art. 17 - Asimismo, el Gremio se compromete a brindar un subsidio dinerario en los casos de despido incausado, al personal que tenga menos de un año de antigüedad y más de seis meses

Roberto Rossi
SECRETARIO GENERAL
U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

JAVIER J. NAPLAN
ABOGADO - MEDIADOR
MAT. 1-29452

Union

L. CASANO

6

Melisso A. Paréidoli

GUSTAVO ROSSI
SECRETARIO GENERAL
U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

en el aporte, el monto del subsidio se determinara semestralmente y conforme a la disponibilidad que a tal fin tenga la entidad sindical.

ART. 18 - todas aquellas medidas no contempladas en esta convención serán supletoriamente reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo.

HIGIENE Y SEGURIDAD

ART. 19 - Las cabinas de cobro de peaje deberán estar aisladas de los gases de combustión de los vehículos de los usuarios, tanto puertas como ventanas deberán tener el cierre aislante para cumplir dicho cometido.

A los efectos de obtener un mayor grado de prevención y protección de la integridad sico-fisica de los trabajadores, el empleador se obliga a dar cumplimiento de todas las normas técnicas y sanitarias, a los efectos de prevenir, reducir, aislar y en lo posible eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, como medio mas eficaz de lucha contra los accidentes y enfermedades originadas por el trabajo. Se consideran medidas fundamentales:

- Ambientes limpios, seguros, y saludables.
- Iluminación suficiente.
- Protección de las instalaciones eléctricas.
- Protección suficiente en aquellas maquinarias que lleven implícito un riesgo de accidente.
- Equipos de protección individual adaptados a cada tarea.
- Identificación de lugares y sustancias peligrosas.
- Prevención y protección adecuadas contra incendios y siniestros.
- Refugios adecuados calefaccionados y/o refrigerados y aislados, eliminando todo contacto con gases producto de la combustión de los vehículos.

ART. 20. Las partes acuerdan que le periodo de prueba del personal que ingrese a la empresa a partir de la firma del presente convenio, será de seis meses conforme las disposiciones legales que rigen la materia y que la tornan convencionalmente aceptable.-

HOMOLOGACION

ART. 21 - Las partes de común acuerdo solicitarán la homologación del presente convenio ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Roberto Rossi
 U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

JAVIER J. KAPLAN
 BOGADO MEDIADOR
 C.A.M. 29452

Roberto Rossi
 U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

L. CASTRO

CARLOS A. RUIZ
 SEC. GRAL. ADJUNTO
 U.E.C.A.R.A. - CORDOBA

Miguel
 NELSON J. MARZETTI

GABRIEL
 T. E. y FRH
 06/08/02

GUSTAVO ROSSI
 SECRETARIO GENERAL
 U.E.C.A.R.A. - CORDOBA